



SANO N° 202/2009

CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN CONDICIONES CONCESIONALES OTORGADO EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2009

Conste por el presente "**Contrato de Crédito Extraordinario en condiciones Concesionales otorgado en el marco de las disposiciones del Presupuesto General de la Nación 2009**" (SANO N° 202/2009), que con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas tendrá todos los efectos de instrumento público, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Contrato:

- 1.1. El **BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**, en adelante denominado **BCB**, representado por su Presidente a.i., **Lic. Renán Leopoldo Gabriel Loza Tellería**, titular de la Cédula de Identidad N° 392106 expedida en la ciudad de La Paz, de conformidad a su designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 229600 de fecha 4 de noviembre de 2008 y en virtud a lo dispuesto por el artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.
- 1.2. **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** en adelante denominado **YPFB**, representado por su Presidente Ejecutivo a.i., **Lic. Carlos Villegas Quiroga**, titular de la Cédula de Identidad N° 1661045 expedida en Tarija, de conformidad a su designación efectuada mediante Resolución Suprema N°. 230586 de 31 de enero de 2009.

El **BCB** y **YPFB** serán denominados en su conjunto como las **PARTES**.

SEGUNDA. (MARCO NORMATIVO). Constituye marco normativo de este Contrato:

- 2.1. El Presupuesto General de la Nación para la Gestión 2009 (**PGN-2009**) con fuerza de Ley en el marco de lo establecido por el parágrafo III del artículo 147 de la anterior Constitución Política del Estado, que en su artículo 46 señala que "Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a favor de **YPFB** en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión en el sector de hidrocarburos, en el marco de la seguridad energética. Para este efecto, se exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995".
- 2.2. El Decreto Supremo N° 0014 de 19 de febrero de 2009 que tiene por objeto reglamentar la aplicación del PGN-2009, que en su artículo 27 dispone que "A efectos de transparentar la utilización de los recursos provenientes de crédito interno del Banco Central de Bolivia-**BCB** a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos- **YPFB**, la empresa deberá registrar estos recursos en el presupuesto conforme establece el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. Estos recursos no podrán ser utilizados

6
Handwritten signature and scribbles.





en otros gastos diferentes a los establecidos en el Artículo 46 del Presupuesto General de la Nación - PGN 2009".

- 2.3. El Decreto Supremo N° 0086 de 18 de abril de 2009 que otorga el carácter de empresa pública nacional estratégica a **YPFB**.
- 2.4. El Reglamento de Evaluación y Seguimiento de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), aprobado mediante la Resolución Bi - Ministerial N° 001-A de 8 de abril de 2009, suscrita por los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo.

Las disposiciones citadas precedentemente, son parte integrante e indivisible de este documento.

TERCERA. (ANTECEDENTES). Son antecedentes de este Contrato:

- 3.1. La nota Cite **MEFP/VTCP/DGCP-66/09-2009** de 10 de julio de 2009, por la cual el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Luis Alberto Arce Catacora, ha solicitado al **BCB** iniciar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el PGN-2009, artículo 46, referido al crédito interno a favor de **YPFB** por el equivalente a USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses).
- 3.2. La nota Cite **YPFB-PRS-AG N°. 36/09** de 20 de julio de 2009, por la cual el Presidente Ejecutivo a.i. de **YPFB**, Carlos Villegas Quiroga, ha solicitado operativizar el crédito referido de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a través del convenio de préstamo entre el **BCB** a favor de **YPFB**.
- 3.3. La nota Cite **PRS-DNNI - 041/09** de 31 de agosto de 2009, por la cual el Presidente Ejecutivo a.i. de **YPFB**, Carlos Villegas Quiroga, reitera la nota **YPFB-PRS-AG N°. 36/09**, y solicita al Presidente del **BCB**, tomar las acciones administrativas que correspondan a fin de que el contrato de crédito de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), sea firmado a la brevedad posible, debiéndose incorporar una cláusula en el mismo, donde se establezca que el primer desembolso estará supeditado a la aprobación correspondiente del Plan de Inversiones por el Directorio de **YPFB** y su puesta a conocimiento formal a los Ministerios de Hidrocarburos y Energía, de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas.
- 3.4. La Resolución de Directorio N° 30/2009 de 2 de septiembre de 2009 de **YPFB**, que autoriza la operación de crédito de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) que será otorgado por el **BCB** a favor de **YPFB** y que autoriza al Presidente Ejecutivo a.i. de **YPFB** a proseguir con todas las acciones inmediatas e inherentes que correspondan para la efectivización del referido crédito, tales como negociación, preparación, celebración y suscripción del contrato de crédito.
- 3.5. La nota PRS./VRG-1398/2009 de 4 de septiembre de 2009 de **YPFB** que remite en anexo adjunto, en fotocopia legalizada: Resolución del Directorio de **YPFB** N°30/2009,





Resolución Bi - Ministerial N° 001-A de 8 de abril de 2009, carta cite PRS-DNNI-040/09 y cronograma de desembolsos.

- 3.6. La Resolución de Directorio N° 104/2009 de 8 de septiembre de 2009- del **BCB** por la que se aprueba la otorgación del crédito extraordinario y concesional a favor de **YPFB** y se autoriza al Presidente a.i. del **BCB** la suscripción del presente contrato.

Los documentos señalados son parte integrante e indivisible de este Contrato.

CUARTA. (OBJETO). El objeto del presente Contrato, es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales de hasta el equivalente de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), que efectúa el **BCB** a favor de **YPFB**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del PGN-2009 y otras disposiciones legales aplicables, en adelante denominado el "**CRÉDITO**".

QUINTA. (USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO) **YPFB** usará y destinará bajo su exclusiva responsabilidad los recursos provenientes del **CRÉDITO** para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el sector de hidrocarburos, en el marco de la seguridad energética, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 del **PGN-2009**.

SEXTA. (CONDICIONES DEL CRÉDITO). Las **PARTES** acuerdan que las condiciones del **CRÉDITO** son las siguientes:

- 6.1. **MONTO DEL CRÉDITO.** El monto del **CRÉDITO** otorgado por el **BCB** a favor de **YPFB** asciende hasta USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses)
- 6.2. **MONEDA DE DESEMBOLSO.** El **CRÉDITO** será desembolsado por el **BCB** en moneda extranjera o su equivalente en Bolivianos al tipo de cambio de compra del día.
- 6.3. **PLAZO.** El **CRÉDITO** se concede por un plazo de veinte (20) años, computables a partir de la fecha del presente Contrato. El plazo incluye un período de gracia a capital de cinco (5) años, computables a partir del primer desembolso.
- 6.4. **INTERÉS CORRIENTE.** Las cantidades desembolsadas con cargo al **CRÉDITO** devengarán un interés a favor del **BCB** del uno (1) por ciento anual, pagadero de forma semestral, a partir del primer desembolso.

En caso de que **YPFB** efectúe pagos anticipados, el **BCB** sólo podrá cobrar intereses devengados por las cantidades pendientes de pago.

El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días calendario transcurridos a partir del o los desembolsos y se tomará en cuenta un año de Trescientos Sesenta (360) días. *ce*

6
[Handwritten signature]





- 6.5. INTERÉS PENAL.** En caso de mora, **YPFB** pagará adicionalmente al **BCB**, el interés penal en la forma y en la escala prevista en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28166 de 16 de mayo de 2005.
- 6.6. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.** El **BCB** desembolsará los recursos del **CRÉDITO** según el cronograma de desembolsos aprobado por el Directorio de **YPFB**, previo cumplimiento de las condiciones y los términos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 6.7. FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.** La fecha límite para efectuar los desembolsos y por tanto para solicitar los recursos del **CRÉDITO** será hasta el 31 de diciembre de 2012. Los montos del **CRÉDITO** no desembolsados después del vencimiento de la fecha límite, serán considerados automáticamente descomprometidos de este Contrato.
- 6.8. ACREDITACIÓN DE DESEMBOLSOS.** Cada desembolso quedará acreditado mediante la emisión de los comprobantes contables y extractos de cuenta correspondientes emitidos por el **BCB**, a los cuales, las **PARTES** otorgan plena validez a cualquier efecto legal. Dichos comprobantes formarán parte integrante e indivisible del presente Contrato.
- 6.9. AMORTIZACIONES.** Los pagos correspondientes al **CRÉDITO**, serán efectuados de forma semestral una vez vencido el periodo de gracia, en cuotas fijas hasta la amortización total, en función a los desembolsos efectuados.

SÉPTIMA. (INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL CREDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN). Es obligación y responsabilidad de **YPFB** registrar todos los recursos del **CREDITO** en el Presupuesto General de la Nación en la gestión correspondiente.

OCTAVA. (CUENTA DE DESEMBOLSO). A objeto de que se efectúen los desembolsos del **CRÉDITO**, **YPFB** solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la apertura de una cuenta en dólares estadounidenses denominada "Cuenta de Desembolso Crédito Extraordinario **YPFB**" en el **BCB**.

NOVENA. (REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS). Para los desembolsos, **YPFB** deberá acreditar ante el **BCB**, lo siguiente:

- 9.1. Primer desembolso: **YPFB** solicitará el primer desembolso acreditando la aprobación del Plan de Inversiones y del cronograma de desembolsos por parte del Directorio de **YPFB** y la comunicación de los mismos a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y de Hidrocarburos y Energía. De igual manera, **YPFB** deberá acreditar la inscripción correspondiente en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo a la cláusula séptima del presente Contrato. *al*

Handwritten signatures and stamps.



- 9.2. Desembolsos posteriores: **YPFB** solicitará los siguientes desembolsos mediante nota expresa dirigida al **BCB**, acreditando la inscripción correspondiente en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo a la cláusula séptima del presente Contrato. En caso de que el Plan de Inversiones o el cronograma de desembolsos fuere objeto de modificación, **YPFB** deberá acreditar la aprobación correspondiente por parte del Directorio de **YPFB** y la comunicación a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y de Hidrocarburos y Energía.
- 9.3. **YPFB** podrá solicitar se efectúen los desembolsos programados y no desembolsados en forma posterior a las fechas establecidas, hasta la fecha límite establecida en la cláusula Sexta, numeral 6.7. de este Contrato. Ningún desembolso efectuado a favor de **YPFB** posterior a la fecha establecida en el cronograma de desembolsos deberá exceder los montos acumulados a la fecha de la solicitud.

DÉCIMA. (FORMA DE PAGO). Se conviene entre **PARTES**, que **YPFB** pagará al **BCB** de manera semestral y en las fechas de vencimiento correspondientes, el capital, intereses y otras obligaciones emergentes del **CRÉDITO**, mediante débito automático de su cuenta denominada "Cuenta de Pago Crédito Extraordinario YPFB", que al efecto será abierta a nombre de **YPFB** en el **BCB**, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y donde **YPFB** depositará oportunamente los recursos necesarios para el servicio de la deuda.

Si los recursos no fuesen suficientes para honrar el servicio de la deuda en los montos y plazos establecidos, **YPFB** autoriza al **BCB** el débito automático de cualquiera de sus cuentas existentes en el **BCB** o de aquellas que pudiera abrir en otras entidades bajo los mecanismos que corresponda, para cubrir hasta el monto que corresponda el servicio de la deuda sin necesidad de que el **BCB** de aviso especial anticipado a **YPFB**.

En caso de que el **BCB** requiera efectuar el débito de una cuenta abierta en otra denominación monetaria diferente al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el **BCB** deberá calcular el importe adeudado al tipo de cambio oficial de venta correspondiente al día del pago.

Si el día del vencimiento del pago correspondiese a un día inhábil, éste deberá efectuarse al siguiente día hábil.

DÉCIMA PRIMERA. (IMPUTACIÓN DE PAGOS). Los pagos derivados del presente Contrato, se imputarán en el orden siguiente:

- Primero.** A los intereses de mora, si los hubiere.
- Segundo.** A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- Tercero.** Al capital, vencido y no pagado.

DÉCIMA SEGUNDA. (PAGOS ANTICIPADOS). **YPFB** podrá anticipar total o parcialmente el pago del **CRÉDITO**, antes de las fechas de vencimiento establecidas en el plan de pagos resultante de los desembolsos efectuados. Los pagos anticipados se imputarán en el orden inverso referido en la cláusula anterior.

6
Handwritten signature





DÉCIMA TERCERA. (MORA POR INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento en el pago de capital o intereses, determinará que **YPFB** quede automáticamente constituido en mora, sin necesidad de aviso especial anticipado, ni formalidad previa alguna, por lo que la obligación de pago de **YPFB** será exigible en su totalidad por todo el monto desembolsado, reputándose la obligación para el efecto, de plazo vencido, con suma líquida y exigible; y con fuerza de ejecución suficiente; pudiendo el **BCB** iniciar las acciones legales correspondientes ante la jurisdicción ordinaria. En este caso, el **BCB** no desembolsará los montos pendientes de desembolso, si los hubiere.

DÉCIMA CUARTA. (RESOLUCIÓN). Si alguna de las **PARTES** incumpliera los términos del presente Contrato, dicho incumplimiento será considerado como causal de resolución de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento previo, de intervención judicial, ni arbitral.

DECIMA QUINTA.- (EVALUACION Y SEGUIMIENTO).- Corresponde al Ministerio cabeza de sector y a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Planificación del Desarrollo, la evaluación y seguimiento de los recursos del **CREDITO**, en el marco del PGN-2009 y lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Seguimiento de las EPNE, aprobado mediante la Resolución Bi - Ministerial N° 001-A de 8 de abril de 2009 y otras disposiciones aplicables.

Es de exclusiva responsabilidad de **YPFB** el cumplimiento del Reglamento de Evaluación y Seguimiento de las EPNE, aprobado mediante la Resolución Bi - Ministerial N° 001-A de 8 de abril de 2009 y otras disposiciones aplicables. Consiguientemente el **BCB** no es responsable del seguimiento y control de los recursos del **CREDITO**.

DÉCIMA SEXTA. (DOMICILIO). Las **PARTES** señalan que sus domicilios para fines de comunicación entre ellas, de ejecución del presente Contrato y cualquier otro acto emergente del mismo, son los siguientes:

16.1. El **BCB** en su Edificio Principal ubicado en la calle Ayacucho esquina Mercado, zona central de la ciudad de La Paz - Bolivia.

16.2. **YPFB** en su Edificio Principal ubicado en la calle Bueno N° 185, zona central de la ciudad de La Paz - Bolivia.

DÉCIMA SEPTIMA. (VIGENCIA Y EJECUCION). El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por **YPFB** con el **BCB**, y será ejecutado una vez que sea ratificado por los Directorios de **YPFB** y del **BCB**.

DÉCIMA OCTAVA. (TRANSPARENCIA). Para fines de transparencia, cada una de las **PARTES** difundirá la información emergente de la operación así como de las características y condiciones del **CRÉDITO** a través de sus mecanismos de difusión institucional.

DÉCIMA NOVENA. (CONFORMIDAD). Nosotros, el señor **Lic. Renán Leopoldo Gabriel Loza Tellería**, en representación del **BCB** por una parte y por otra el señor **Lic. Carlos Villegas Quiroga**, en representación de **YPFB**, manifestamos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento en toda

Handwritten signature





forma de derecho, suscribiendo el presente Contrato de siete (7) páginas, en ocho (8) ejemplares originales de igual valor y contenido, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Lic. Renán Leopoldo Gabriel Loza Tellería
Presidente a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Lic. Carlos Villegas Quiroga
Presidente Ejecutivo a.i.
**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES
BOLIVIANOS**

WPP/MTM/MMQ.

MÓNICA MANCILLA QUIROGA
SUSCRIBENTE DE ANÁLISIS Y NORMAS
M.C.A. No. 002095
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

WILMA PEREZ PAPUTSACHIS
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES
M.C.A. 002140
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Dr. Pablo G. Concha Quiroz
DIRECTOR LEGAL GENERAL
M.C.A. 2273
DLG - YPFB